



Ministerio de Economía y
As y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° 980 U
SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° 931
SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° 278 U

NOTA S.E. N°

BUENOS AIRES.

P. 157

11 MAR. 1993

SEÑOR SINDICO GENERAL:

Me dirijo a Usted en relación con la Nota SIGEN N° 0077/93 por la cual se efectuaron comentarios vinculados al proceso de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que se lleva a cabo mediante la venta del NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS DEL NCA SOCIEDAD ANONIMA.

En relación con los distintos puntos de tal nota cumpla en comunicarle lo siguiente:

I) No se ha remitido la tasación toda vez que se encuentra en proceso de adecuación a lo dispuesto por la Resolución S.E. N° 137/92.

II) La consideración de la capacidad económica de un postulante ya comprometida en otras privatizaciones para la evaluación de los requisitos mínimos de carácter económico excede el ámbito de las privatizaciones del sector eléctrico por lo cual debería analizarse en el marco de la totalidad del proceso de privatización.

III) Con respecto al límite al control de la generación eléctrica del MEM, se considera que el QUINCE POR CIENTO (15%) es un valor suficiente para evitar la concentración de la actividad de generación en un grupo reducido de propietarios.

IV) Se tendrá en cuenta para su oportunidad la recomendación efectuada.

V) La irrecurribilidad de las decisiones de la COMISION DE ADMISION Y VENIA no constituye obstáculo alguno al ejercicio del derecho de defensa, toda vez que nada impide el reclamo judicial y sólo tiene por objeto agilizar el proceso licitatorio evitando planteos infundados.

VI) Tal aclaración resulta sobreabundante.

VII) La constitución de tales garantías se da en la oportunidad prevista en el Numeral VIII.9.1.

VIII) Respecto de la recomendación efectuada por esa Sindicatura acerca de la transferencia de personal y de lo normado por el Decreto N° 1.803/92, cabe señalar que, a



Ministerio de Economía y
Finanzas y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° 281

SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° 242

SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° 244

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO 281

cuales se remitió, con fecha 30 de diciembre de 1992. El Pliego de Bases y Condiciones a las Provincias de FORMOSA, CHACO y CORRIENTES.

XVI) La aceptación de cargo se hará al momento de toma de posesión.

XVII) La exigencia de la representación del SEIS POR CIENTO (6%) del capital social como mínimo para que la Clase "C" tenga derecho a elegir un Director Titular y un Suplente forma parte de los criterios que han sido debidamente consensuados con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en tanto Autoridad de Aplicación del Programa de Propiedad Participada.

XVIII) El cumplimiento de tales normas constituye una obligación contractual, la cual se menciona por referencia y no en forma detallada, y no se deriva de la existencia de jurisdicción.

XIX) La Resolución S.E. N° 137/92 resulta aplicable toda vez que es modificatoria de la Resolución EX SEF N° 61/92, más allá de su mención expresa.

XX) El destino que tendrán los grupos diesel de Goya y Formosa se encuentra detallado en el Anexo V (a), respecto de Formosa, y en la Circular 8 punto 5).

XXI) Idem XIX).

XXII) Se trata de dos errores de tipo, debiéndose interpretar lo dispuesto en tales cláusulas conforme lo indica esa Sindicatura. Por otra parte, ambas cláusulas resultan incoherentes con otra interpretación y ello ha sido manifestado a los adquirentes del Pliego.

XXIII) La exención prevista surge del Decreto N° 509 del 26 de marzo de 1992 y no tiene más alcances que los allí previstos.

XXIV) El contrato de compraventa de acciones se suscribirá en la fecha de Toma de Posesión.

Saludo a Usted atentamente.

CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA

AL SEÑOR SINDICO GENERAL DE LA NACION
DOCTOR ALBERTO REMIGIO ABAD
S / D